



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Actos Administrativos Secretaría General

Versión: 3.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-06

El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber:

Que el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en uso de las facultades especiales conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1997, el artículo 6 del Decreto Ley 3571 de 2011, el numeral 3.2.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 4821 de 2010 y el párrafo 3 del artículo 9 del Decreto 1490 de 2011, profirió la Resolución No. 0216 del 29 de abril de 2013, "por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en el Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander".

Que la Resolución No. 0216 del 29 de abril de 2013 resolvió:

Artículo 1. ARCHIVO. Archívese la actuación administrativa del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado Gramalote, que inició como consecuencia del desastre natural ocurrido por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011 en el municipio de Gramalote, y anunciado mediante Resolución 0018 de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior cesarán los efectos del anuncio sobre los predios identificados en el artículo 2 de la Resolución 0018 de 2011.

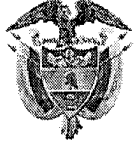
Artículo 2. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notifíquese personalmente al representante legal del Fondo Adaptación, la Alcaldesa del Municipio de Gramalote, y a los propietarios de los predios del área de planificación anunciada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 0018 de 2011, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición.

Artículo 3. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial, gaceta o registro municipal, y en un diario de amplia circulación en el Departamento de Norte de Santander.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

NOMBRE	ID	PREDIO ÁREA DE PLANIFICACIÓN
TERESA DÍAZ DE ORJUELA	27.717.466	VILLA HELENA



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Actos Administrativos Secretaría General

Versión: 3.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-06

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en la calle 18 No. 7 - 59, el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino o al finalizar el día siguiente a su retiro en caso de haber sido publicado.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0216 del 29 de abril de 2013, proferida por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de junio del año 2013.



GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ
Secretario General

Elaboró: Andrea Varón



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0216

29 ABR. 2013

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en el Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 59 de la Ley 489 de 1997, el artículo 6 del Decreto Ley 3571 de 2011, el numeral 3.2.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 4821 de 2010 y el parágrafo 3 del artículo 9 del Decreto 1490 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del acaecimiento del Fenómeno de La Niña 2010-2011 que afectó a todo el territorio nacional, el Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública mediante Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010.

Que a raíz de la situación de desastre nacional, y con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 4821 de 2010 *"Por el cual se adoptan medidas para garantizar la existencia de suelo urbanizable, para los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica social y ecológica nacional."*

Que mediante Decreto Reglamentario 1490 de 2011, *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 4821 de 2010"*, se fijaron los requisitos y procedimientos para la implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano - PIDU, medida que permite la habilitación de suelo urbanizable necesario para conjurar la grave situación en los municipios del país, afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-299/11 en la revisión constitucional del Decreto Legislativo 4821 de 2010, manifestó: *"Los PIDUs solo podrán ser adoptados en aquellos municipios, distritos y territorios directamente afectados por el fenómeno de la niña o en suelos estrictamente necesarios para atender a las personas que, afectadas por el mismo fenómeno climático, requieran ser trasladadas para ofrecerles atención mediante programas de reasentamiento que*

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en el Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander"

hagan parte del los mismos proyectos ordinariamente. Por esta razón, los PIDUs representan un mecanismo adecuado para reducir el periodo que usualmente se requiere para habilitar suelo y obtener las licencias respectivas. Para la Sala, el incremento súbito en el déficit habitacional debido a la ola invernal que dejó sin vivienda a un gran número de personas, no podía ser atendido con los instrumentos jurídicos ordinarios vigentes al momento de sobrevenir el fenómeno ambiental causante de la crisis social y económica que se pretende conjurar."

Que uno de los desastres desencadenados durante el Fenómeno de La Niña 2010-2011 objeto de intervención por parte del Fondo Adaptación, fue el ocurrido en el municipio de Gramalote, donde la actividad agrícola y pecuaria asociadas a un proceso intensivo de deforestación, ocasionaron un deterioro grave en las laderas que comprometió la estabilidad del terreno. Las intensas precipitaciones ocurridas durante el segundo semestre de 2010 agravaron esta situación, dando lugar a un deslizamiento ocurrido los días 16 y 17 de diciembre de ese mismo año, que destruyó el casco urbano del municipio. Dada la magnitud de los daños y la amenaza que los movimientos presentaban, las autoridades locales tomaron la decisión de desalojar la población del área urbana y de acuerdo con las consideraciones del Servicio Geológico Colombiano, se tomó la decisión de reasentar el casco urbano del municipio para salvaguardar la vida de los gramaloteros.

Que una vez desalojado el casco urbano del Municipio, se presentó un movimiento de masas, clasificado como flujo de detritos y bloques, que se dirigió hacia el casco urbano de Gramalote, en la parte alta del municipio, producido por un movimiento de tipo rotacional que levantó un escarpe en su flanco oriental de unos ocho (8) metros de altura, hundiendo su flanco occidental.

Que como consecuencia de lo anterior, quedaron afectadas cerca de cien (100) hectáreas del casco urbano y sus alrededores, generando algunos movimientos en masa que continuaron su desplazamiento de manera lenta y extendida hacia la quebrada de La Calderera, afectando no sólo el sector del casco urbano, sino el sector hacia el norte a lo largo del sistema de fallas de Gramalote, destruyendo la vía que del Municipio de Gramalote conduce al municipio de Lourdes y Villa Gómez.

Que con el fin de atender la situación de Gramalote de forma ágil y coordinada, se expidió el Decreto 1159 del 8 de abril de 2011 que creó la Comisión Intersectorial para apoyar al Municipio de Gramalote-Departamento de Norte de Santander, con el fin de coordinar todas las acciones necesarias para apoyar técnica, jurídica y financieramente a las entidades públicas en la implementación de las decisiones que en el marco de sus competencias adopten para atender la grave crisis presentada en dicho municipio.

Que de acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional inició las gestiones necesarias para hacer frente a la situación generada por el desastre ocurrido, solicitando a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades-Gerencia de Colombia Humanitaria, la aprobación de los recursos para realizar los estudios de prefactibilidad requeridos para el traslado de la cabecera municipal de Gramalote.

Que el 25 de mayo de 2011 se suscribió el Convenio No. 1005-09-64-2011 entre el Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria-

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en el Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander"

Fiduprevisora S.A., Fundación Servicio de Vivienda Popular - SERVIVIENDA y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el objeto de *"(...) aunar esfuerzos para coordinar, estructurar y poner en marcha todas las actividades que permitan contratar la fase de prefactibilidad requerida para viabilizar el reasentamiento del municipio de Gramalote, como consecuencia de la remoción en masa causada por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011."*

Que con fundamento en el diagnóstico realizado por la Fundación SERVIVIENDA a cargo de la prefactibilidad del proyecto, en el marco de los compromisos definidos en el Convenio No. 1005-09-64-2011 del 25 de mayo de 2011 y los conceptos técnicos del Servicio Geológico Colombiano, se escogió la zona de Pomarroso para reasentar el casco urbano del municipio de Gramalote. Por lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio elaboró el Documento Técnico de Soporte en consonancia con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo 4821 de 2010 y artículo 7 del Decreto 1490 de 2011.

Que la recomendación de SERVIVIENDA para la reubicación del casco urbano de Gramalote en la zona de Pomarroso se socializó con la comunidad, las entidades municipales, regionales y nacionales, gremios y universidades, y fue avalada por la Comisión Intersectorial el 25 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución 0018 del 25 de octubre de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se anuncia por motivos de utilidad pública el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en la zona de la vereda Valderrama conocida como el "Pomarroso" al costado oriental del antiguo casco urbano del Municipio de Gramalote-Departamento de Norte de Santander.

Que el 19 de abril de 2012 se llevó a cabo la Sexta Comisión Intersectorial, en la cual se entregó a la comunidad y al Fondo Adaptación, el estudio de prefactibilidad realizado por SERVIVIENDA culminando la fase de prefactibilidad, de esta manera las siguientes fases quedaron a cargo del Fondo Adaptación. De igual manera, la Alcaldesa de Gramalote en acuerdo con el Fondo Adaptación manifestó: *"(...) que si bien el estudio de prefactibilidad entregado arroja como resultado del análisis técnico adelantado que el mejor lugar para adelantar el reasentamiento es Pomarroso, solicita que se adelanten los estudios geotécnicos por parte de INGEOMINAS de forma simultánea para el sector El Pomarroso en la vereda Valderrama y para el sector El Agrícola en la zona de Miraflores, con el fin de contar con dos posibles alternativas."*

Que el Decreto Legislativo 4819 del 29 de diciembre de 2010 creó el Fondo Adaptación, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con el Decreto Legislativo 4819, al Fondo le corresponde la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, vivienda, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en el Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander"

de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Que mediante Acta del 16 del abril de 2012 el Fondo Adaptación, junto con la Alcaldía de Gramalote, la Gobernación del Norte De Santander, el Concejo Municipal de Gramalote, la Parroquia y la Personería de este municipio, acordaron la creación de una mesa de trabajo con el objeto de definir *"(...) los pasos que permitan que el proceso se lleve a cabo con la mayor agilidad, garantizando la seguridad física de los gramaloteros, protegiendo la vocación económica del municipio y el arraigo sociocultural de sus habitantes. (...)"*

Que durante el proceso de estructuración del proyecto y según lo acordado con la alcaldesa de Gramalote y el Fondo Adaptación, éste último adelantó estudios de factibilidad (evaluación de amenaza por movimiento en masa, mitigabilidad, vías, servicios públicos, articulación urbano-regional y ambiental) los cuales determinaron que el reasentamiento se llevará a cabo en el sector de Miraflores.

Que la Mesa de Trabajo en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano y el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, decidió estudiar además de los sectores Pomarroso y Miraflores, *"la zona donde se encuentra Llano de Torres – La Lomita – La Palestina, ubicada a lo largo de la carretera principal del municipio, que denominamos la Franja y el sector Caimito II localizado en el municipio de Santiago"*.

Que mediante Acta del 14 de diciembre de 2012 suscrita por la Gerente del Fondo Adaptación, Carmen Arévalo Correa, el Director del Servicio Geológico Colombiano, Oscar Paredes Zapata, la Directora Técnica del Servicio Geológico Colombiano, Martha Lucia Calvache, y el Subgerente de Riesgo del Fondo Adaptación, Alfredo Martínez; se informa que como resultado de los estudios adelantados por la Sociedad Colombiana de Geotécnica, contratados por el Fondo Adaptación, *"(...) se determinó que el lote más apto para desarrollar el reasentamiento de Gramalote es el denominado "Miraflores". Que en consecuencia de lo anterior y una vez presentados los estudios realizados por las dos instituciones, las entidades aquí reunidas dejan constancia que el proceso adelantado por cada una de ellas, sigue normas técnicas que este tipo de estudios requiere. Además expresó que el FA continuará los estudios de detalle de zonificación geotécnica necesarios para definir prediseño de obras del lote y diseño detallado de la adecuación del mismo, para obtener el resultado más seguro del reasentamiento, en el común entendido de que todo el municipio de Gramalote presenta condiciones desfavorables desde lo geológico y lo geotécnico, etapa en la cual el SGC apoyará los requerimientos técnicos que le formule el FA."*

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-20182 del 12 de marzo de 2013 dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la alcaldesa de Gramalote manifiesta *"(...) se determino que el lote apto para el reasentamiento es el sector denominado "Miraflores", razón por la cual se hace conveniente que ese Despacho produzca un nuevo acto administrativo derogatorio de la Resolución en mención, toda vez que por sustracción de materia agota su esencia y naturaleza jurídica, en virtud de lo cual solicita se defina un nuevo PIDU o en su defecto se*

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en el Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander"

brinde apoyo técnico al Ente Territorial para la construcción del nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial – E.O.T. (...)"

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-26191 del 27 de marzo de 2013 dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la alcaldesa de Gramalote expresó que *"(...) que es voluntad de esta Administración Municipal, desistir de la solicitud de Derogación de la Resolución No. 0018 del 25 de Octubre de 2011, por medio de la cual se anuncia el PIDU. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este momento estamos definiendo conjuntamente con el Fondo de Adaptación la estrategia más adecuada para avanzar en los asuntos de ordenamiento territorial que viabilicen el reasentamiento del casco urbano en la vereda Miraflores, y se ha considerado más pertinente solicitar la modificación de dicho acto administrativo."*

Que una vez definida el área para reubicar el casco urbano de Gramalote por el Fondo Adaptación, su representante legal Carmen Arévalo Correa, mediante comunicación radicada con el No. 4120-E1-30526 del 12 de abril de 2013 ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicita se archive el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado Gramalote, el cual se encuentra en fase de formulación, por las razones expuestas en el Documento denominado "ASPECTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE ARCHIVO DE LA RESOLUCION 0018 DE 2011 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO".

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-35527 del 25 de abril de 2013 el Fondo Adaptación da alcance al oficio radicado con el No. 4120-E1-30526 del 12 de abril de 2013 ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y adjunta el Documento de Soporte ajustado que respalda la solicitud de archivo de la Resolución 0018 de 2011.

Que de acuerdo con el estudio técnico del Fondo, *"(...) la decisión del Gobierno Nacional de desarrollar el proyecto de reasentamiento del casco urbano de Gramalote, acogiendo los resultados de la metodología implementada por el Fondo Adaptación para realizar la selección fue socializada ante la comunidad el 30 de octubre de 2012 y formalizada el 18 de diciembre del mismo año, cuando el Presidente de la República, Juan Manuel Santos, en el ejercicio de rendición de cuentas de Colombia Humanitaria confirmó la construcción del nuevo casco urbano en los terrenos de la vereda Miraflores. En ese escenario se justifica la necesidad de archivar el anuncio de PIDU enfocado al sector de Pomarroso, para viabilizar el desarrollo del proyecto desde el punto de vista jurídico y de ordenamiento territorial. (...)"*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 4821 de 2010, el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 1490 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 0018 de 2011 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la expedición del acto administrativo de anuncio no genera obligación de formular o adoptar el PIDU, ni obliga al Ministerio a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo.

Que el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 1490 de 2011 establece que los efectos del anuncio cesarán cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) archive la solicitud de PIDU mediante acto administrativo.

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Gramalote", ubicado en el Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander"

Que de acuerdo con la solicitud de archivo del PIDU presentada por el Fondo de Adaptación y que fuere revisada y concertada conjuntamente con la Alcaldesa del municipio de Gramalote, y de acuerdo con el documento "ASPECTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE ARCHIVO DE LA RESOLUCION 0018 DE 2011 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO", que determina que el proceso de reasentamiento del casco urbano del municipio de Gramalote se llevará a cabo en el sector de Miraflores, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ARCHIVO. Archívese la actuación administrativa del proyecto Integral de Desarrollo Urbano denominado Gramalote, que inició como consecuencia del desastre natural ocurrido por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 en el municipio de Gramalote, y anunciado mediante Resolución 0018 de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, cesarán los efectos del anuncio sobre los predios identificados en el artículo 2 de la Resolución 0018 de 2011.

Artículo 2. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notifíquese personalmente al representante legal del Fondo Adaptación, la Alcaldesa del municipio de Gramalote, y a los propietarios de los predios del área de planificación anunciada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 0018 de 2011, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición.

Artículo 3. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial, gaceta o registro municipal, y en un diario de amplia circulación en el Departamento de Norte de Santander.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., 29 ABR. 2013


GERMÁN VARGAS LLERAS
MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO